

## **63° Comité Permanente ACNUR - 24 a 26 de junio de 2015**

### **Actualización sobre apatridia**

#### **Punto 2 (b) del orden del día**

---

Muchas gracias Sr. Presidente,

La República Argentina desea agradecer la actualización presentada, que repasa el progreso realizado en materia de prevención y reducción de la apatridia y de identificación y protección de personas apátridas desde el año 2013.

Lamentablemente, la problemática de los apátridas no es nueva. Por el contrario, ha existido desde las postrimerías de la Primera Guerra Mundial, pero es recién a mediados del siglo XX, en 1954, cuando la comunidad internacional, asumió el compromiso en la materia y celebró la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, cuyo objetivo fue regular los criterios para el trato de las personas apátridas, con el propósito de garantizarles el ejercicio más amplio posible de sus derechos humanos.

La República Argentina es Estado Parte de la citada convención, al haber adherido el 1 de junio de 1972. Por otra parte, durante la Reunión Ministerial organizada por ACNUR que se celebró en Ginebra en diciembre de 2008, en ocasión del 60 aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del 50 aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, nuestro país efectuó voluntariamente el compromiso de adherir a esta última.

A raíz de ello, luego de cumplimentar los trámites internos necesarios a tal efecto, en diciembre de 2014, la República Argentina depositó el instrumento de adhesión a citada la Convención.

La República Argentina entiende que el carecer de una nacionalidad implica para una persona la vulneración de sus derechos humanos, ya que el Estado, como comunidad políticamente organizada en un territorio, facultado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de toda su población, se los priva porque no pueden demostrar un vínculo formal de nacionalidad.

En efecto, la Argentina es parte de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la nacionalidad, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que no sólo reconoce el derecho a la nacionalidad, sino que además establece una importante salvaguarda para evitar la apatridia al disponer que “[t]oda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra” y que “[a] nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”. Por lo tanto, el respeto y garantía del derecho a la nacionalidad comprende el ineludible deber de los Estados de adoptar medidas para prevenir, evitar y reducir la apatridia.

Durante el año 2014 se conmemoraron los 30 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, celebración que culminó con la reunión Ministerial de Brasilia los días 2 y 3 de diciembre. En dicha reunión se aprobó la Declaración y Plan de Acción que incluye consideraciones sobre la cuestión de la prevención de la apatridia. Entre ellas, se destaca la necesidad de adherir a los tratados internacionales sobre el tema como una cuestión central; se hace hincapié en la importancia del registro universal de nacimientos para prevenir casos de apatridia; el establecimiento de procedimientos de determinación de la condición de apátrida y el otorgamiento de facilidades para la naturalización del reducido número de personas apátridas.

Finalmente, si bien la Argentina es Estado Parte de ambas convenciones sobre la materia, no cuenta aún con un procedimiento específico para la determinación de dicho estatuto. Es por ello que, como surge del documento presentado, en la actualidad los organismos competentes, en estrecha colaboración con el ACNUR, se encuentran trabajando en la redacción de un proyecto de ley sobre este tema, basado en la “ley modelo” propuesta oportunamente por el ACNUR, en el que se prevé que sea la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) el organismo de aplicación de la citada ley.

Muchas gracias.